

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Salud Delgado Martínez, con domicilio en Melilla, barrio de Calvo Sotelo, calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Solar, sito en el término municipal de Melilla (Melilla), calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con finca número diecisésis de la calle Cadete Pérez Pérez; por la izquierda, con la finca número doce de la calle Cadete Pérez Pérez, y por el fondo, con la finca número nueve de la calle Hermanos Miranda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos treinta, finca número ocho mil trescientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25613 REAL DECRETO 2595/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernández Ventura se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Panamá, número ocho, barrio de Colón, como ocupantes de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Ventura Fernández y doña Josefa Fernández Ventura, con domicilio en Melilla, calle Panamá, número cinco, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Panamá, número ocho, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, solar en calle Panamá, número seis; izquierda, solar en el número diez de la misma calle; fondo, solar sito en la calle Costa Rica, número siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen, en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a ca-

bo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25614 REAL DECRETO 2596/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela veinte, polígono seis (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que las solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil setecientas diecinueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Eleuteria Buil Zueras y su hermana doña Agustina Buil Zueras, con domicilio en Castellón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veinte, polígono seis, con una superficie de nueve mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Luis Serrate Salinas; Sur, Alejandro Badinión Diestre; Este, don Antolín Playán Palacio, y Oeste, Simón Roca Segura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio mil novecientos sesenta y nueve vuelto, finca número noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil setecientas diecinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25615 REAL DECRETO 2597/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Labata (Huesca) en favor de su ocupante.

Don Antonio Puyuelo Tisner ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Puyuelo Tis-